

ACTA N°103

**FASE ASCENSO SEGUNDA DIVISIÓN
WATERPOLO MASCULINO 2024/2025**

Fecha 2 de abril de 2025

RESOLUCIONES:

DAVID HOLGADO GREGORI (WATERPOLISTA)

CN MANRESA

JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO.

1 PARTIDO DE SANCIÓN.

PARTIDO: CN MANRESA - UNIÓN WATERPOLO TENERIFE

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el primer periodo en el minuto 2:10, del Club Natación Manresa, el jugador nº 6 el señor David Holgado, ha sido expulsado de manera definitiva disciplinaria mostrándole tarjeta roja por todo el partido con sustitución por ir a jugar el balón con el pie, le proporcionó un golpe en la cara del rival, sin intención de hacer daño. El jugador pide disculpas al equipo arbitral."**

Este juez único sanciona con 2 partidos de suspensión de licencia, reducido a 1 partido, al aplicarle al citado waterpolista la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo, tipificada en el artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics, al entender que la acción de ir a jugar el balón con el pie y le proporcionó un golpe en la cara del rival, sin intención de hacer daño, es una clara acción de juego violento, establecida en el artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics.

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics: "Juego Violento.

Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.2 del Libro V RFEN Aquatics: "Suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros."

JUEZ ÚNICO COMITÉ COMPETICIÓN DISCIPLINA DEPORTIVA RFEN AQUATICS



Fdo. Manuel Merino Redondo